

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	No. 908
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00507 00
PROCESO:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	MLADEN VULOVIC
DEMANDADO:	KELLY YURLEY VARGAS RENDÓN
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA
a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Auto:	N.º 1576
Radicado:	050013110 0042021 00507 00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	MLADEN VULOVIC
Demandado:	KELLY YURLEY VARGAS RENDÓN
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de PERMISO SALIDA DEL PAÍS iniciado por MLADEN VULOVIC contra KELLY YURLEY VARGAS RENDON; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovido por MLADEN VULOVIC en representación de su hijo M.T.V.V contra KELLY YURLEY VARGAS RENDÓN, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a FRANCISCO JAVIER MENA MURILLO y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

CUARTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LAURA GRISALES RENDÓN con T.P. 285.509 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YEA *El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*